

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



**Se publica todos los días excepto los festivos.**

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 10 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de González, calle de la Compañía, núm. 5. El pago de la suscripción será ADELANTADO. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirle precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

*Circular.*

A continuación se inserta la real orden circular del Ministerio de la Guerra, de que se proceda inmediatamente al alistamiento de 12,000 hombres con destino á los ejércitos permanentes y expedicionarios de la Isla de Cuba, y en su consecuencia encargo á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia, orden de dar la mayor publicidad á cada real orden en sus distritos municipales.

Santander 4 de noviembre de 1872.  
El Gobernador, Manuel Becerra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exmo. señor: Por real decreto de 2 actual, inserto en la Gaceta del 4, dictan las reglas que en lo sucesivo de observarse para el reemplazo del ejército de las Antillas, en el que de hoy adelante hallarán por consiguiente las clases de tropa garantías y bajas de grandísima importancia; y su vista, S. M. (q. D. g.) se ha dignado prevenir que con sujeción al expresa soberano mandato se proceda inmediatamente al alistamiento de 12,000 hombres con destino á los ejércitos permanentes y expedicionarios de la isla de Cuba, con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.º Se abre desde luego la recluta general voluntaria en los cuerpos de infantería, caballería, artillería, ingenieros, reservas, depósitos y banderines; y las cajas de quintos tan luego como resen en ellas los del reemplazo del presente año.

2.º Los individuos que se alisten, ya tenezcan á las clases de paisanos y licenciados, se obligarán á servir en la de Cuba bajo las condiciones todas

que contiene el real decreto de 2 del presente mes.

3.º La duración del servicio será de seis años, que empezarán á contarse desde el dia en que los alistados verifiquen su embarque; los cuales deberán extinguir los tres primeros años en el ejército activo y los otros tres en la reserva.

4.º Los que se alisten, procedentes de las clases de paisanos y licenciados disfrutarán 750 pesetas (3,000 rs.) por los tres años que se comprometan á servir en activo, percibiendo dicha cantidad en la siguiente forma: 250 pesetas (1,000 rs.) en el momento del embarque, ó antes si presentan garantía suficiente, que les será alzada una vez verificado aquél, y las 500 restantes (2,000 reales) al ingresar en la reserva después de cumplir los tres años en activo.

5.º A los individuos del ejército activo ó de las reservas de la Península que soliciten ser inscritos en este alistamiento se les abonará el tiempo ya servido en España siempre que el que les falte para cumplir ó el que se comprometan á servir en la isla de Cuba no baje de tres años, en los cuales recibirán la gratificación de 750 pesetas (3,000 reales) pagadas en la forma que establece al artículo anterior, además de su haber al respecto de Ultramar.

6.º Los paisanos y licenciados que se alisten empezarán á disfrutar el haber de Cuba desde el dia en que se filien; recibirán sin cargo alguno el vestuario de embarque; serán conducidos al puerto en que deban verificar aquél por cuenta del Estado, y nada se les exigirá por el reconocimiento facultativo á que habrán de sujetarse para ser admitidos á la recluta.

7.º El Gobierno garantiza los alcances y ahorros que las clases de tropa depositen en las Cajas de Cuba, cuyas clases serán salisfechas de todos sus haberes y créditos al embarcarse para regresar á la Península.

8.º Todo individuo que pase á la reserva después de cumplir los tres años de servicio activo en el ejército permanente de la isla podrá dedicarse libremente á trabajos agrícolas ó á cualquiera otra clase de industria, variando su residencia dentro del territorio según convenga á sus intereses, sin mas obligación que dar conocimiento al Jefe del régimen ó cuerpo á que pertenezca; pero conservando siempre la obligación de acudir á sus banderas cuando sea llamado en caso de guerra.

9.º Tan luego como verifique el pase á la reserva que expresa el artículo anterior, podrá contraer matrimonio, sin que esto le exima de la obligación de acudir á las filas en caso de guerra, según presija también el mencionado artículo; pero cuando tenga lugar dicho matrimonio, volverá á disfrutar la gratificación de 250 pesetas (1,000 reales) anuales en la justa proporción al tiempo que nuevamente esté sobre las armas.

10.º El individuo que cumpla el tiempo de su empeño tendrá derecho á regresar á la Península por cuenta del Estado, así como su mujer y los hijos que haya tenido, cuyo derecho conservará igualmente cualquiera que sea el número de años que permanezca en la isla después de licenciado.

11.º Cumplido el compromiso podrá contraer otro nuevo por tres y seis años conforme verificó el primero, disfrutando en tal caso la gratificación de 250 pesetas (1,000 reales) por cada un año.

12.º Las clases que compongan el cuadro de tropa de los cuerpos disfrutarán igualmente de todos los beneficios que se conceden al soldado; pero los sargentos primeros que aspiren al ascenso no podrán pasar á la reserva.

13.º Los cabos y sargentos de todas las armas é institutos del ejército de la Península que deseen pasar al de Cuba podrán verificarlo con las mismas ventajas que los soldados, en la proporción de un sargento y dos cabos por cada 100 hombres.

A este fin dirigirán sus solicitudes por conducto de sus Jefes á las Direcciones generales respectivas, las cuales designarán los más antiguos si el número de los que lo soliciten excede de la proporción anteriormente indicada.

En igual proporción de la de los cabos, podrán ser admitidos los cornetas y músicos de plaza de los regimientos.

14.º Los individuos que hayan terminado algunas de las carreras de Medicina, Farmacia ó Veterinaria no prestarán otro servicio en el ejército activo que el de su profesión, si así lo solicitaren, en cuyo caso serán destinados á los cuerpos, compañía sanitaria, ambulancias y hospitales como auxiliares del cuerpo de Sanidad militar. Pasados los tres años que deben extinguir en el ejército activo, podrán optar mediante oposición á las vacantes de los cuerpos de Sanidad, Farmacia y Veterinaria militar de la isla, ó ejercer libremente sus profesiones si ingresasen en la reserva.

15.º Las ventajas de que habla el artículo anterior serán extensivas á todos los obreros, maestros de artes ó oficios y demás profesiones que puedan tener aplicación á los diversos servicios del ejército de Cuba, así como á los establecimientos industriales que tiene á su cargo el Estado; y el Capitán general de dicha isla cuidará de que se distribuyan en las armas é institutos especiales de la manera mas conveniente al objeto de utilizar sus servicios en el ejército.

16.º Los paisanos que deseen alistarse no tendrán que presentar mas documentos que la cédula de vecindad, ó en su defecto un volante sellado y competentemente autorizado por los respectivos alcaldes, en que se haga constar con toda claridad la naturaleza, domicilio, edad, estado, profesión y conducta de cada interesado.

17.º Los soldados y clases del ejército que sean admitidos en este alistamiento continuarán prestando servicio en sus cuerpos sin ser baja en ellos hasta que sean llamados, lo cual no tendrá lu-

gar ántas de que ingresen en el ejército los reemplazos de este año; circunstancia por la que solo empezarán á disfrutar haber de Cuba cuando tenga lugar dicha baja.

18. Todo individuo de tropa que se inscriba tendrá derecho á hacerse borrar del alistamiento si variase de opinión y se arrepintiese de haber contraido compromiso para servir en la isla de Cuba, cuyo derecho conservará hasta el dia anterior al del embarque, mas para hacer uso de él tendrá que devolver previamente el dinero é importe del vestuario que hubiese recibido, así como los gastos de transporte que haya causado.

19. No se admitirán al alistamiento en el Fijo de Ceuta sino á los individuos procedentes de la Guardia civil ó Carabineros deslinados á dicho regimiento por faltas leves, y á los desertores de estos y de los demás cuerpos del ejército; pero de ningún modo á los viciosos é incorregibles, ni á los que hayan saltado á la disciplina.

20. Queda prohibido que se ejerza coacción alguna sobre la tropa, ni para que se inscriba ni para contrariar su deseo de tomar parte en el alistamiento, pues ha de ser enteramente voluntario el compromiso que contraigan, y no ha de estimarse nunca como objeto de castigo el destino á Cuba, ni de medio para enjugar el débito de los que están empeñados en su miseria.

21. Tanto los Directores generales de las armas como los Capitanes generales de los distritos quedan autorizados para resolver por sí y en el acto, las dudas que se ofrezcan sobre este alistamiento; pero debiendo ajustar sus resoluciones á lo prescrito en el mencionado real decreto y precedentes instrucciones y consultando por escrito ó telegrama cuanto estimen oportuno para facilitar la recluta de los que deseen pasar á servir al ejército de Cuba.

De real orden lo digo á V. E., para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1872.—Córdoba. Señor....

Exmo. Sr.: Para regularizar y facilitar en cuanto sea posible el alistamiento mandado llevar á cabo por real orden de esta fecha á fin de reforzar con 12.000 hombres al ejército de Cuba, el Rey (Q. D. G.) se ha dignado prevenir la observancia de las siguientes instrucciones:

1.º La Caja general de Ultramar hará que marchen desde sus centros de recluta á los pueblos del interior para que la promuevan en ellos banderines compuestos de un oficial, un sargento y dos ó cuatro voluntarios, cuyos banderines habrán de visitar precisamente las poblaciones de Reus, Tarragona, Tortosa, Manresa, Vich y Gerona, así como los pueblos de la costa. Otro banderín recorrerá el Principado de Asturias, otro los pueblos más importantes de la costa de Galicia, y otro la costa y pueblos de las provincias Vascongadas.

2.º Las circulares se publicarán en los dialectos de las respectivas provincias, enviándose número suficiente de aquellas á los depósitos de prisioneros carlistas; quedando autorizada la Caja

general de Ultramar para realizar todos los gastos que estas prescripciones ocasionen.

3.º No se admitirá individuo alguno, sea cualquiera su procedencia, sin que previos los dos reconocimientos reglamentarios sea dado por útil para el servicio en la expresada isla; pero la gratificación que está señalada y ha de abonarse á los facultativos quó practiquen dicho servicio deberá satisfacerla la Caja general de Ultramar sin cargo á los interesados.

4.º Los soldados y clases del ejército de la Península que sean admitidos para su pasaje á Cuba principiarán á cobrar sus haberés al respecto de América por la Caja general de Ultramar desde el dia en que sean bajas en sus respectivos cuerpos; pero los que tuviesen débitos en sus ajustes los saldarán antes con cargo á la gratificación de 250 pesetas que han de percibir, y los que resulten con alcances los recibirán en mano en el expresado acto da su baja; de modo que las libretas han de aparecer iguales en los abonos y cargos, con lo que no habrá relaciones de débitos y créditos.

5.º Los depósitos de ingreso serán los siguientes: el de Madrid para los alistados de todas las procedencias en los distritos de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Provincias Vascongadas y Aragón; el de Santander para los de Burgos; el de la Coruña para los de Galicia; el de Barcelona para los de Cataluña é islas Baleares; el de Valencia para los del mismo distrito; el de Cádiz para los de Andalucía é islas Canarias, y el de Málaga para los de Granada; en cuyos depósitos y banderines no permanecerán los alistados más tiempo que el indispensable para su concentración y embarque en Cádiz ó puertos que se determinen; en el concepto de que los que ingresen en los depósitos de Barcelona, Valencia, Santander y la Coruña serán transportados por mar á Cádiz por cuenta de la empresa de vapores, segun ya se halla establecido.

6.º Para que los alistados de todas procedencias se concentren en Cádiz con la mayor rapidez, deberán emprender la marcha para los mencionados depósitos de ingresos tan pronto como se reunan partidas de 20 á 25 hombres, aprovechando las vías ferreas que encuentren; satisfaciéndose el gasto de pasaje por la Caja general de Ultramar con cargo al crédito extraordinario pedido para este alistamiento. A los conductores se les abonará la gratificación de 50 y 25 pesetas, segun pertenezcan á la clase de oficial ó la de sargento, además del transporte de ida y vuelta por ferro-carril, con arreglo á lo que se viene practicando en anteriores alistamientos. Los jefes conductores llevarán consigo para entregar en los respectivos depósitos las filiaciones duplicadas y demás documentos que están prevenidos.

7.º Con objeto de que no haya dilación en el reintegro de las cantidades que por haberes y pasaje en ferro-carril ó otros conceptos hayan podido anular los cuerpos, la Caja general de Ultramar colocará desde luego fondos suficientes en los depósitos y banderines, así como también en uno de los cuerpos

de guarnición en cada capital del distrito. Para todos los efectos económicos, tanto los cuerpos como los batallones de reserva se entenderán directamente con los depósitos hasta ultimar las cuentas de esta recluta, dirigiéndose también á la Caja general de Ultramar en cualquier consulta ó duda que se les ocurra.

8.º Los Directores generales de las armas referidas darán parte por escrito á este Ministerio cada dos días del número de alistados en los cuerpos de las suyas respectivas, y los Capitanes generales las darán igualmente por telegrafo en el mismo período de los reclutados y alistados de todas procedencias, con expresión de las fechas en que hayan emprendido la marcha para los depósitos de ingreso; cuidando el Jefe de la Caja general de Ultramar de dar la misma noticia respecto del número de ingresados en cada uno de los depósitos y banderines, con especificación de sus procedencias.

De real orden lo digo á V. E., para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1872.—Córdoba.

Señor....

(Gaceta de 1.º de noviembre.)

Negociado 1.º—Asuntos generales.

El señor Inspector Jefe de la inspección administrativa y mercantil del Gobierno, en el ferro-carril, division de León, me dice en oficio de 23 del actual, lo que sigue:

La compañía de su ferro-carril con fecha 17 del actual, dice á esta Inspección lo siguiente: A escitacion de la Comisión española de la exposicion universal de Viena, y en vista de lo propuesto por la Comisión ejecutiva de la compañía de ferro-carriles al consejo administrativo de esta compañía ha acordado la rebaja del 50 por 100 en el precio de sus tarifas generales para el trasporte en grande y pequeña velocidad, de los objetos y animales que vayan destinados á la citada exposicion, ya se dirijan á Madrid para su examen ó ya vayan directamente á Viena ó otro punto intermedio, por no haber combinacion directa, cuya rebaja les será igualmente aplicada al regreso, observándose las siguientes condiciones de aplicación:

1.º La expresada reducción no es aplicable al trasporte de los objetos que se comprenden bajo la denominacion de valores; al de las masas indivisibles que pesen mas de 5,000 kilogramos, ni al de las que excedan en longitud á la del material, los cuales se tasarán convenientemente.

2.º La compañía queda exenta de responsabilidad por las averías que puedan producirse en el trayecto, debiendo expresarlo así los reintantes en la declaración ó órdenes de expedición.

3.º Para disfrutar de esta rebaja, las expediciones deberán ir acompañadas de un certificado de los Gobernadores de las provincias y de la comisión general española que indicarán si los objetos que

la componen son destinados á la exposicion.

4.º El pago de los trasportes se efectuará á la salida ó la llegada de las expediciones, sin que en ningún caso pueda retirarse los efectos sin haberlo pagado.

Lo qué he dispuesto publico en el Boletín oficial de esta provincia, a fin de que los que tengan objetos que requieran la exposicion de Viena, se enteren de la rebaja hecha por la empresa del ferro-carril, con dicho objeto, y siempre que cumplan con las formalidades previstas en la preinserta comunicación.

Santander 30 de octubre de 1872.—El Gobernador, Manuel Becerra y T...  
5-3

## PARTES OFICIALES

### MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo Sr.: Visto quanto resulta del expediente instruido á consecuencia de una instancia de D. Martín Larios solicitando que se habilite el punto llamado Boca del Rio, en las inmediaciones de Nerja, provincia de Málaga, para el desembarque de maquinaria, aparatos, carbon y demás efectos para una fábrica de azúcar que se trata de establecer, así como para el embarque de los productos de la misma, en razon á que la playa de Boca del Rio es más adecuada que la de Nerja para las faenas de carga y descarga especialmente de artículos voluminosos.

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administración económica de la provincia, Administrador de la Aduana de Málaga y Jefe de la Comandancia de Carabineros, cuyos informes son favorables á lo que se solicita:

Considerando que el punto que se solicita de habilidad está situado á corta distancia de Nerja, y puede vigilarse las operaciones de carga y descarga por el Regimiento de Carabineros;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se habilite el punto llamado Boca del Rio, próximo á Nerja, en la provincia de Málaga, para el desembarque por cabotaje de toda clase de maquinaria, carbon y demás efectos destinados á una fábrica de azúcar que se trata de establecer en dicho punto, así como para el embarque de los productos de la misma, bajo la vigilancia del Regimiento de Carabineros y con documentos de la Aduana de Nerja.

De Real orden lo digo á V. I., para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1872.—Ruiz Gomez.

Sr. Director general de Aduanas:

(Gaceta del 3 de noviembre.)

### RECTIFICACION

Las cuentas del ayuntamiento de Encinas de Ebro aprobadas en sesión del dia 26 de octubre por la Comisión provincial, son las correspondientes al primer semestre del año económico de 1871 á 1872, no del año económico de 1861 á 1862, como equivocadamente se dijo en el Boletín del lunes 4 del mes que rige.

# AUDIENCIA DE BURGOS

## Registro de la Propiedad.

### Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Comillas.

Pueblos.	Sitios.	Clases de tierras.	Propietarios.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Cerrada.	Prado.	2 id.	Baldredo García.		Sin linderos.	Venta.	1853
Rebolgo.	2 id.	Idem			id	venta que se dieron id. que se dieron rebolgo	
Trasmolino.	2 id.	Idem			id	rebolgo que se dieron id. que se dieron trasmolino	
Alsar.	Prado.	Idem			id	alsar que se dieron id. que se dieron alsar	
Hoyo Otero.	idem.	Idem			id	hoyo otero que se dieron id. que se dieron hoyo otero	
Lourrasa.	2 id.	Idem			id	lourrasa que se dieron id. que se dieron lourrasa	
Viturichi.	Idem.	Idem			id	viturichi que se dieron id. que se dieron viturichi	
Pradon.	Idem.	Idem			id	pradon que se dieron id. que se dieron pradon	
Cerrada.	Idem.	Idem			id	cerrada que se dieron id. que se dieron cerrada	
Terreno.	Huerta.	Idem			id	terreno que se dieron id. que se dieron terreno	
Brincias.	Helguero.	Idem			id	brincias que se dieron id. que se dieron brincias	
Solar.	idem.	Idem			id	solar que se dieron id. que se dieron solar	
Mas Arriba.	2 prados.	Narciso García.				Sin linderos.	
Tarmadas.	Tierra.	Idem			id	tarmadas que se dieron id. que se dieron tarmadas	
Pedro Velez.	2 prados.	Idem			id	pedro velez que se dieron id. que se dieron pedro velez	
Puente grande.	Prado.	Idem			id	puente grande que se dieron id. que se dieron puente grande	
Cueto.	Idem.	Idem			id	cueto que se dieron id. que se dieron cueto	
Revuelta.	idem.	Idem			id	revuelta que se dieron id. que se dieron revuelta	
Barrio de abajo.	Casa y huerto.	Idem			id	barrio de abajo que se dieron id. que se dieron barrio de abajo	
Revuela.	4 prados.	Idem			id	revuela que se dieron id. que se dieron revuela	
Braña.	Huerta.	Idem			id	braña que se dieron id. que se dieron braña	
Papon.	Idem.	Idem			id	papon que se dieron id. que se dieron papon	
Acebo.	Prado.	Domingo Salas.				Sin linderos.	
Arriba la Iglesia.	Idem.	Idem			id	acebo que se dieron id. que se dieron acebo	
Tejedora.	Llosa.	Ignacio Pérez Bisbalante.			id	tejedora que se dieron id. que se dieron tejedora	
La huerta.	Idem.	Idem			id	la huerta que se dieron id. que se dieron la huerta	
Acebo.	Prado.	Idem			id	acebo que se dieron id. que se dieron acebo	
Mies de arriba.	Idem.	Idem			id	mies de arriba que se dieron id. que se dieron mies de arriba	
Cabeza.	Idem.	Juan José Chambiteau.			id	cabeza que se dieron id. que se dieron cabeza	
Arados.	Casa huerta y tierra.	Josefa Gutierrez.			id	arados que se dieron id. que se dieron arados	
Idem.	Casa y terreno.	José Lopez Lamadrid.			id	id. que se dieron id. que se dieron id.	
Citrera.	Casa y huerto.	Idem			id	citrera que se dieron id. que se dieron citrera	
Pradon.	Prado.	Antonio Fernandez.			id	pradon que se dieron id. que se dieron pradon	
Viñas.	Idem.	Idem			id	viñas que se dieron id. que se dieron viñas	
Molino.	Idem.	Idem			id	molino que se dieron id. que se dieron molino	
Otedo.	2 id.	Idem			id	otedo que se dieron id. que se dieron otedo	
Llano la via.	1 id.	Idem			id	llano la via que se dieron id. que se dieron llano la via	
Rioturbio.	Idem.	Idem			id	rioturbio que se dieron id. que se dieron rioturbio	
Hondal.	Idem.	Idem			id	hondal que se dieron id. que se dieron hondal	
Gerra.	Idem.	Idem			id	gerra que se dieron id. que se dieron gerra	
Otedo.	Junquera y cambera.	Idem			id	otedo que se dieron id. que se dieron otedo	
Buprado.	Prado.	Gregorio Alvarez y María San Juan.			id	buprado que se dieron id. que se dieron buprado	
Tejera.	Tierra.	Josefa Gutierrez.			id	tejera que se dieron id. que se dieron tejera	
Pelea.	2 id.	Idem			id	pelea que se dieron id. que se dieron pelea	
Cuetos.	Prado.	Idem			id	cuetos que se dieron id. que se dieron cuetos	
Herreros.	Llosa.	Idem			id	herreros que se dieron id. que se dieron herreros	
Citrera.	Casa.	Manuel Diaz.				Sin linderos.	
Cruz.	Prado.	Idem			id	citrera que se dieron id. que se dieron citrera	
Ancho.	2 id.	Idem			id	ancho que se dieron id. que se dieron ancho	
Iloños.	Idem.	Idem			id	iloños que se dieron id. que se dieron iloños	
Casa vieja.	Ilerto con árboles.	Narciso Garcia.				Sin cabida.	
Nozalera.	Prado.	Juan Sanchez y su mujer.				Sin linderos.	
Torcon.	Casa.	Manuel Maza.			id	nozalera que se dieron id. que se dieron nozalera	
Hoyo del agua.	Prado y haza.	Idem			id	torcon que se dieron id. que se dieron torcon	
Hoyo.	Haza.	Idem			id	hoyo del agua que se dieron id. que se dieron hoyo del agua	
Huertona.	Prado.	Idem			id	huertona que se dieron id. que se dieron huertona	
Huerta dice.	Casa.	Idem			id	hoyo que se dieron id. que se dieron hoyo	
Calero.	1/3 idem.	Idem			id	huerta dice que se dieron id. que se dieron huerta dice	
Plaza.	Helguero de robles.	Idem			id	calero que se dieron id. que se dieron calero	
Llanuco.	Tierra.	Antonio Fernandez Comez.				Sin linderos.	
Llanon.	2 tierras.	Idem			id	llanuco que se dieron id. que se dieron llanuco	
Otedo.	Tierra.	Idem			id	llanon que se dieron id. que se dieron llanon	
Alsar.	4 prados.	Idem			id	otedo que se dieron id. que se dieron otedo	
Juan Peri.	Prado.	Idem			id	alsar que se dieron id. que se dieron alsar	
Cerriles.	Idem.	Idem			id	juan peri que se dieron id. que se dieron juan peri	
Redondal.	Idem.	Idem			id	cerriles que se dieron id. que se dieron cerriles	
Llano la via.	Idem.	Idem			id	redondal que se dieron id. que se dieron redondal	
Seurrasa.	Idem.	Idem			id	llano la via que se dieron id. que se dieron llano la via	
Alisas.	Idem.	Idem			id	seurrasa que se dieron id. que se dieron seurrasa	
El Perez.	2 id.	Idem			id	alisas que se dieron id. que se dieron alisas	
Otedo.	Junquera.	Idem			id	el perez que se dieron id. que se dieron el perez	
Gierro.	Meto.	Idem			id	otedo que se dieron id. que se dieron otedo	
Calderon.	Casa y establo.	Idem			id	gierro que se dieron id. que se dieron gierro	
Retescorias.	Tierra.	Idem			id	calderon que se dieron id. que se dieron calderon	
Meseruca.	José Sanchez Quijano.	Idem					1869
Viñas de redonda.	Idem.	Idem			id	meseruca que se dieron id. que se dieron meseruca	
Huerta llande.	Prado.	Idem			id	viñas de redonda que se dieron id. que se dieron viñas de redonda	
Portilla.	Idem.	Idem			id	huerta llande que se dieron id. que se dieron huerta llande	
Idem de arriba.	Idem.	Idem			id	portilla que se dieron id. que se dieron portilla	
Tuono.	Idem.	Idem			id	idem de arriba que se dieron id. que se dieron idem de arriba	

Se continuará.

## Anuncios particulares.

### Gabinete curativo.

Bajo la dirección del profesor en la ciencia de curar

D. MIGUEL PEDRÓS.

Se curan con la especialidad conocida las enfermedades tenidas por incurables: toda sífilis por crónica ó inveterada que sea, haciendo desaparecer los dolores procedentes de la misma dentro de diez días, sin valerse de medicamentos mercuriales ni arsenicales, por ser medios desastrosos, como los que tal toman quedan envenenados; dolor de estómago; toda enfermedad de ojos, practicando la operación de la catarata, dolores reumáticos; ictericia, hidropesia; toda enfermedad uterina; gota, tumores fríos, elefantiasis (lepra); humor herpético, anquilosis, purpura, incontinencia y retención de orina. Advierte, que todo paciente que quiera, bajo un ajuste convencional, pagándole hasta las medicinas, no hay derecho a percibir nada si éste no consigue su radical curación.

Se sirve gratis á los pobres.

Calle del PUENTE. 3., prial.

15-2

## LOS AYUNTAMIENTOS

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados para la formación de los PRESUPUESTOS municipales.

Recibos talonarios para el reparto de la contribución.

Papeletas de citación para juicios verbales.

Fés de vida.

Estados de juicios verbales.

Notas de expedición de ferro-carriiles.

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra, de reemplazo, estados mayores y otras, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal. Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.

Representa ayuntamientos.

Reclama indemnizaciones por supuestos. Pide relieve de Cruces, retiros y viudas, alcances de las cajas de Ultramar y toda clase de pagos ó cobros que haya que hacer en estas oficinas ó en Madrid.

La correspondencia que se le dirija por el correo no necesita señas de ninguna clase.

### LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia universal de negocios encargos y noticias, establecida en Madrid, tiene correspondientes en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.

Compras y ventas de títulos de la renta consolidada, deuda del personal, acciones del Banco de España, billetes del Tesoro, bonos y residuos de idem, resguardo de la Caja de Depósitos, subvenciones de ferro-carriiles, pagarés á cargo del Tesoro, obligaciones municipales, empréstito Erlanger, títulos del empréstito romano, pólizas de la Caja Universal de capitales, Monte-pío Universal, Porvenir de las familias, Peninsular, sus obligaciones y cupones, Nacional y sus cédulas, Tutelear y Crédito Comercial.—Acciones de la Unión Española, idem de Minas.—Banco de Economías, idem de Previsión y Seguridad.—Trasmite á los negociantes los nombres de los deudores morosos de España y hace cobrar los créditos atrasados.—Comisión general de EXHORTOS y anuncios judiciales.—Correspondencia en todos los juzgados y tribunales de España, Baleares, Canarias, Ultramar y extranjero.—Inscripción de documentos en los registros de la propiedad.—Se hacen venir de cualquier punto las partidas sacramentales y civiles.—Se insertan los anuncios judiciales.—Dispensas, matrimonios y divorcios, informaciones, desahucios, reclamaciones y demás asuntos judiciales.—Suscripciones á los periódicos de Madrid.—Administración en Santander al 2 por 100.

Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1º.

Contesta á quien envíe sellos. 2

### DINERO.

Se presta sobre alhajas, ropa en buen uso, papel del Estado y toda clase de efectos que convengan.

Lanuza—8—2º, Santander.

15-4

## VAPORES-CORREOS TRASATLÁNTICOS DE A. LOPEZ Y C. A.

### Viajes directos de Santander á la Habana.

Para poder conducir el numeroso pasaje con que cuenta en la próxima Estación, la Empresa ha dispuesto los siguientes

### Viajes extraordinarios directos á la Habana.

MENDEZ-NUÑEZ... — el 10 de Noviembre.  
GUIPUZCOA... — el 20 de Diciembre.

Precios de pasaje en estos viajes extraordinarios.

Primera clase, Pfs. 150.—Segunda clase, Pfs. 110.—Tercera clase, Pfs. 40.

La preferencia que los viajeros dan á estos vapores, es debido á que han sido construidos expresamente para conducir pasajeros, y porque la experiencia de diez años ha probado la regularidad con que hacen sus viajes y la seguridad que ofrece, pues en todo este largo tiempo no ha tenido que lamentarse la pérdida de un solo pasajero.

Los Capitanes, Sobrecargos y Oficiales tienen también acreditado el buen trato que dan al pasaje.

Hay abordo Capellán que celebra Misa todos los días festivos, y Médico y Practicante dedicados á la asistencia del pasaje, todo gratis para el pasajero de tercera clase.

Además de estos tres viajes extraordinarios la Empresa despacha un vapor-correo desde Santander todos los días 7 y 22 de los meses de Agosto, Setiembre y Octubre para Puerto-Rico y Habana, con escala en Cádiz, de donde salen los 15 y 30 de cada mes. Los precios de pasaje en estos viajes por Cádiz son los establecidos en sus tarifas ordinarias.

Consignatarios en Santander, PEREZ Y GARCIA.

## COMPANÍA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

### LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

#### Para la Habana y Nueva-Orleans.

Verdaderos viajes directos á la Habana, sin tocar en Gijón, Coruña ni otros puertos.

Saldrá de SANTANDER del 6 al 7 de Diciembre (salvo impedimento imprevisto), haciendo el viaje á la Habana directamente, con rapidez, comodidad y economía, el grande y magnífico vapor

### SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos

#### PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á Primera cámara.	2.640
la Habana..... Tercera idem.	800
De Santander á Primera cámara.	2.640
New-Orleans. Tercera idem.	870

Fundada esta compañía desde 1847, tiene ahora á su cargo el servicio postal entre Alemania, Inglaterra y los Estados Unidos de América.

Esta antigua Empresa es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos, con todas las reformas mecánicas e higiénicas conocidas hasta el día.

Un año hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que por aquellos han sido obsequiados los capitanes, demuestran la predilección merecida que, sobre otras, se dá á esta inmejorable línea.

La distribución sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas, ofrece á los pasajeros de primera clase amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (*no trae que confundir esta clase con el soldado, al que otras Empresas dan el nombre de tercera.*)

Los cocineros españoles prepararán dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., té ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta, á elegir.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía Agentes generales.—Muelle, número 8.

### CORREOS AL PACIFICO.

#### Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima.

El magnífico vapor

### JOHN ELDER,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 de Diciembre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.